

DOCUMENTO DE BASES PARA EL ESTATUTO DEL ALUMNADO NO UNIVERSITARIO DE CASTILLA-LA MANCHA

19 de abril de 2011

“El Estatuto del alumnado no universitario de Castilla-La Mancha, que será aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno, recogerá sus derechos y deberes, entre los que figurarán como mínimo los recogidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y regulará su ejercicio.”

(Artículo 9.4 de la Ley 7/2010 de Educación de Castilla-La Mancha)

El Gobierno de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, ha venido desarrollando los diferentes mecanismos legales necesarios para facilitar la participación del alumnado no universitario en los centros escolares de la región.

Tomando como modelo la legislación nacional publicada al respecto (principalmente la LODE y la LOE), el Gobierno regional dio un paso más y elaboró en el año 2007 la Ley de Participación Social en la Educación, respondiendo a una demanda de la sociedad castellano-manchega. Esta Ley representa un auténtico compromiso con la sociedad y un interés manifiesto por mejorar la educación en nuestra Comunidad Autónoma.

La Ley de Participación fijó como cauces esenciales para la participación el consejo escolar regional, los consejos escolares de centro y los consejos escolares de localidad. Pero también se ocupó de las asociaciones de alumnos y familias, de sus federaciones y confederaciones; y como resultado de ello, se publicó el Decreto 77/2008, de 10 de junio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios. Es otro de los compromisos que singulariza nuestra región: el sólido apoyo al asociacionismo tanto de las familias (Decreto 268/2004, de 26 de octubre, que regulaba las asociaciones de madres y padres de alumnos y sus federaciones y confederaciones en los centros docentes no universitarios) como del alumnado, en la firme convicción de que su unión estimula la mejora del sistema educativo y aúna todas las propuestas provenientes de estos dos importantes sectores de la comunidad escolar.

Coincidiendo con todo este proceso legislativo, la entonces Consejería de Educación y Ciencia asumió el Registro de Asociaciones, quedando regulado a través de sus correspondientes órdenes: la Orden de 03-07-2008, para el Registro de Asociaciones de madres y padres de Alumnos y de sus Federaciones y Confederaciones y la Orden de 04-07-2008 para el Registro de Asociaciones de alumnos y alumnas.

Luego, la Ley 7/2010 de Educación de Castilla-La Mancha recogió la inquietud de la comunidad educativa sobre la importancia de la participación democrática en la vida de los centros docentes, y se hizo eco ampliamente de esta voluntad al dedicar varios capítulos a desarrollar la participación de los diferentes sectores de aquella. En el Título I señala a la comunidad educativa como la protagonista del sistema educativo, apunta en qué dirección han de ir los derechos y deberes básicos del alumnado, fija los cauces para su participación y colaboración, y recoge medidas para el fomento del asociacionismo.

Entre otras medidas, la Ley determina el mandato de elaborar un Decreto que recoja el Estatuto del alumnado no universitario de Castilla-La Mancha, con un especial interés en disponer el listado de derechos y deberes de los alumnos y alumnas, así como por establecer el papel que éstos desempeñan dentro del sistema educativo.

Así, pues, el Estatuto recogerá los derechos y deberes, los principios y los instrumentos que permitan que los alumnos y alumnas desarrollen sus capacidades en un entorno educativo favorable, en unos centros educativos que fomenten la calidad con equidad y la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación y que garanticen su participación activa en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Este Estatuto deberá hacerse eco de algunos derechos pioneros en nuestro Estado y que han obtenido su consolidación en Castilla-La Mancha, como son la gratuidad de la enseñanza y los materiales curriculares, el acceso a los recursos humanos y materiales, y el derecho a una educación inclusiva, entre otros.

El fomento del asociacionismo y de la participación, asegurados en la legislación ya citada, se fortalecerán en este Estatuto al formar una unidad con el resto de derechos que avanza la Ley de Educación. Puede ser, además, una herramienta de gran utilidad para lograr avanzar en el funcionamiento democrático de los centros, y para concretar las vías de colaboración del alumnado en el aprendizaje y la convivencia y para reconocer esta contribución.

Resulta imprescindible para elaborar una normativa de esta naturaleza que los principales interesados realicen sus aportaciones, principalmente los alumnos y alumnas, pero también el resto de los miembros de la comunidad educativa. Hemos querido que la norma que regula los principios y formas de la vida de los y las estudiantes en los centros educativos no se haga de espaldas a ellos, ni simplemente con su colaboración circunstancial, sino con su implicación directa, reflexionada y crítica, constructiva.

Por eso, se abrió un proceso de debate, para lo cual la Consejería ha implementado diversos medios: el microsite de alumnado en el espacio Aula Abierta de Formación; las redes sociales Tuenti y Facebook, especialmente indicadas para la participación de los alumnos y alumnas; y el correo electrónico, para recibir aportaciones de todos los interesados. En el Portal de Educación se ha dispuesto un espacio sobre el Estatuto del alumnado, desde el que se puede acceder a todas estas vías de participación.

Este proceso nos ha permitido elaborar, como nos proponíamos, este documento de bases, que ahora sometemos a análisis y reflexión compartida antes de redactar el texto articulado del Decreto por el que se regula el estatuto del alumnado no universitario de Castilla-La Mancha.

Y como hasta ahora, animamos a la participación y a enviar las oportunas aportaciones, a través del correo institucional estatutoalumnado@jccm.es.

I. LOS ELEMENTOS DEFINITORIOS Y SUSTANTIVOS DEL MODELO EDUCATIVO DE CASTILLA-LA MANCHA EN RELACIÓN CON EL ALUMNADO

1. Principios generales.

La Ley de Educación de Castilla-La Mancha establece en su artículo 8 que *“el alumnado es el protagonista del proceso educativo, agente activo de su propio aprendizaje, destinatario fundamental de las enseñanzas, programas, actividades y servicios del sistema educativo”*.

Hay otros tres elementos declarados en el artículo 9 de la Ley de Educación que debemos preservar:

- a) *Todo el alumnado tiene los mismos derechos y deberes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado 1, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel de las enseñanzas que esté cursando.*
- b) *Todo el alumnado tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, con el fin de formarse en los valores y principios democráticos reconocidos en ellos.*
- c) *El ejercicio de los derechos por parte del alumnado implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad escolar.*

Pero, además, debemos tener en cuenta otros dos elementos definatorios:

- d) Todo lo contemplado en el presente Estatuto tendrá en cuenta las circunstancias específicas de todas y cada una de las enseñanzas no universitarias así como de las circunstancias personales de acceso al sistema educativo, y los encargados de su aplicación lo adaptarán en consecuencia.
- e) Todos los alumnos y alumnas deben ser educados siguiendo los principios de igualdad de oportunidades, equidad, calidad y respeto a las diferencias.
- f) La competencia emocional como instrumento de aprendizaje para conseguir la formación integral del alumnado como persona y ciudadano.

2. Fines.

Los fines de este Estatuto serán:

- a) Garantizar el acceso a una educación de calidad para todo el alumnado de Castilla-La Mancha en condiciones de igualdad.
- b) Establecer y asegurar la igualdad de derechos y deberes para el alumnado, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel de enseñanza que estén cursando.
- c) Dotar a los y las estudiantes de unas garantías en el ejercicio de su derecho a la educación.
- d) Propiciar el conocimiento de los derechos y deberes del alumnado y la concienciación del mismo en el ejercicio de sus derechos y el respeto de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) Promover y facilitar la participación de los y las estudiantes dentro del aula y del centro educativo para su normal funcionamiento y desarrollo, así como en el sistema educativo de Castilla-La Mancha, a través de los órganos establecidos en la normativa vigente.
- f) Promover valores cívicos, democráticos, participativos y de respeto a la convivencia entre el alumnado.
- g) Potenciar y desarrollar el derecho de asociación, impulsando la creación de asociaciones de estudiantes, como oportunidad para el desarrollo personal y la educación en valores.
- h) Impulsar la enseñanza de hábitos de participación desde edades tempranas en la población escolar castellano-manchega.

3. Señas de identidad del sistema educativo castellano-manchego.

El sistema educativo de Castilla-La Mancha se caracteriza por unos rasgos propios que tienen al alumnado como destinatario preferente:

- a) El tratamiento destacado a la atención a la diversidad y el acceso a los recursos necesarios para conseguir el éxito de todo el alumnado.
- b) El carácter inclusivo de nuestro sistema educativo, entendido como uno de los derechos básicos común a todos los alumnos y alumnas, favoreciendo así la cohesión social.
- c) La concepción en positivo de la convivencia, que se regula a través de un Decreto de Convivencia abierto, que permite a los centros configurar, de modo autónomo, los principios y procedimientos de actuación.

- d) La construcción de una escuela para el siglo XXI, que impulsa la competencia digital y dispone de recursos TIC para el alumnado y el profesorado.
- e) El derecho a la gratuidad en lo referente a materiales curriculares, recursos de apoyo, transporte y residencia en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
- f) El acceso a programas de movilidad internacional y a la enseñanza bilingüe para el alumnado de diversos niveles y etapas.

4. De la educación en valores.

El sistema educativo castellano-manchego expresa su voluntad de formar ciudadanos y ciudadanas responsables, implicados, comprometidos con los valores de una sociedad progresista y madura. Son éstos los valores recogidos en la Constitución, el Estatuto de autonomía y la Declaración universal de derechos humanos, tal como se dice en el artículo 36.3 de la Ley de Educación.

Los centros docentes deben ser un espacio de formación integral de las personas que en ellos conviven, estudian y trabajan. Así, la educación en valores de los alumnos y alumnas debe ser un elemento característico y destacado en este Estatuto.

Para ello, los centros deben garantizar en la práctica docente la presencia de los valores que se han de promover entre el alumnado para la consecución del compromiso consigo mismo, con los demás y con el entorno presente y futuro. Serán objeto de especial enseñanza los valores referidos a la libertad, la equidad, la solidaridad, el respeto y reconocimiento del valor de la diversidad, la promoción de los valores medioambientales y de sostenibilidad, la defensa de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, la prevención del acoso y la violencia, y el respeto a personas procedentes de otros países y culturas.

Se garantizará que en el currículo de las distintas enseñanzas del sistema educativo, así como en la normativa que regule la vida de los centros, se contemple la educación en valores como principio rector.

5. Ámbito de aplicación.

El Estatuto del alumnado no universitario de Castilla-La Mancha es de aplicación a todas las etapas y niveles, regímenes y modalidades de enseñanza no universitaria que se imparten en la región, y se extenderá también a los espacios y tiempos implicados en el proceso educativo, aunque no tengan carácter lectivo (transporte, residencias, comedores escolares, actividades extracurriculares...).

6. Aspectos diferenciales en los distintos niveles, etapas, modalidades y regímenes de enseñanza.

No obstante la aplicación a todo el alumnado no universitario de lo descrito en el presente Estatuto, conviene hacer algunas consideraciones particulares, como las siguientes:

- Al término de la escolarización obligatoria, los centros docentes emitirán un certificado de las competencias adquiridas por el alumnado que no haya conseguido el título de graduado en educación secundaria.
- Los centros docentes programarán actividades de conocimiento y acercamiento al mundo laboral, incluidas en su caso las prácticas en empresas, para el alumnado de ciclos formativos y programas de cualificación profesional inicial.
- La Consejería competente en materia de educación arbitrará las medidas necesarias para facilitar la permanencia del alumnado en el sistema educativo hasta los 18 años, en cumplimiento de la Ley de Educación de Castilla-La Mancha, así como para reducir el abandono escolar temprano y favorecer el retorno a la educación, incluida la educación de personas adultas y las modalidades de enseñanza a distancia.
- Los centros docentes establecerán los mecanismos oportunos para la tutorización y seguimiento efectivos del proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado, tanto en las enseñanzas de régimen general como en las de régimen especial.
- El alumnado dispondrá de información suficiente sobre las características de las distintas enseñanzas para favorecer la elección de estudios.
- La Consejería competente en materia de educación dispondrá las medidas necesarias para hacer compatibles las enseñanzas obligatorias y postobligatorias con las enseñanzas musicales y la práctica deportiva de alto nivel, así como para facilitar la simultaneidad de estudios en las condiciones que normativamente se establezcan.
- La Consejería competente en materia de educación dispondrá las medidas necesarias para hacer compatible la educación de personas adultas con la vida laboral y familiar, así como para simultanear o alternar sus estudios con el trabajo en las condiciones que normativamente se establezcan.

7. De la equidad en la educación.

Todo el alumnado tiene derecho a una educación de calidad. Sobre esta prescripción general, conviene hacer las siguientes aportaciones específicas:

- Todo el alumnado podrá acceder a cualquier de los niveles y enseñanzas del sistema educativo no universitario, sin más limitaciones que las establecidas en la normativa vigente.
- Se establecerán los dispositivos necesarios, y los recursos humanos y materiales oportunos, para que el alumnado con discapacidad disponga de una atención individualizada que le permita alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades y competencias.

- El alumnado que vea interrumpido su proceso educativo por encontrarse hospitalizado o convaleciente en su domicilio tendrá garantizada la continuidad del mismo a través de los equipos específicos contemplados en la Ley de Educación de Castilla-La Mancha.
- El alumnado que, por decisión judicial u otras circunstancias de libertad limitada, no puede asistir a un centro ordinario, dispondrá de la atención específica y los medios técnicos necesarios para continuar con su proceso educativo.
- Se dispondrán los recursos necesarios para garantizar el acceso a la educación del alumnado residente en zonas rurales.

I. LOS DERECHOS Y DEBERES

A. LOS DERECHOS DEL ALUMNADO

La Ley de Educación de Castilla-La Mancha establece en su artículo 10:

“1. El alumnado tiene como derecho básico el de recibir una educación integral de calidad en condiciones que promuevan la igualdad y la equidad, que motive y estimule sus capacidades y valore adecuadamente su rendimiento y su esfuerzo.

2. Los derechos del alumnado se sustentan en la igualdad de oportunidades, la educación en valores, la cooperación y el trabajo en equipo, la evaluación objetiva y formativa, la orientación y el asesoramiento para el progreso académico y el desarrollo personal y profesional, la libertad de conciencia y opinión, la identidad e integración personal, la convivencia y la participación.”

Por este mandato, se establece el siguiente catálogo de derechos del alumnado:

8. Los derechos básicos.

Los alumnos y alumnas tienen determinados derechos como ciudadanos que son:

- a) A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
- b) A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
- c) A la protección contra toda agresión física o moral.
- d) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- e) A la intimidad.

Pero además, como estudiantes tienen otra serie de derechos:

- f) A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- g) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
- h) A recibir orientación educativa y profesional adaptada a sus circunstancias personales y académicas.
- i) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- j) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación ante carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social, cultural o de salud, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- k) A la adopción de medidas colectivas encaminadas a manifestar una opinión discrepante con decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del centro o por la Administración educativa, sin menoscabo del normal desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- l) A que se utilice la mediación y el diálogo como medida preferente para solucionar los conflictos en que se encuentren involucrados alumnos o alumnas del centro, en los términos establecidos en el Decreto 3/2008 de Convivencia.
- m) A una jornada escolar adecuada a su edad y a una planificación equilibrada de los horarios y actividades de estudio que tenga en cuenta, sin perjuicio de la autonomía de los centros docentes, el interés general del alumnado por encima de cualquier otra consideración.
- n) Cualesquier otros recogidos en la normativa vigente referidos al ámbito del presente Estatuto.

9. Los derechos de participación.

El alumnado tiene el derecho y el deber de participar en la vida de los centros docentes y en la programación general de la enseñanza.

Para ello, puede valerse de sus representantes en los distintos órganos de gobierno y participación instituidos, de la potestad de constituir y tomar parte en las asociaciones de alumnos y alumnas, y de la posibilidad de reunirse para defender sus derechos y realizar propuestas.

a. El derecho a una representación activa.

La Consejería competente en materia de educación y los centros docentes promoverán la participación del alumnado, tanto a través de sus representantes en el consejo escolar como de la junta de delegados y delegadas o cualquier otro órgano que pudiera constituirse.

b. El derecho de asociación.

El alumnado de los centros educativos tiene el derecho de asociarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación y la normativa vigente al respecto.

c. El derecho de reunión.

El alumnado tendrá derecho a reunirse en los centros docentes para realizar actividades relacionadas con su vida académica, en las condiciones que se determinen en las normas de convivencia, organización y funcionamiento de los centros docentes que, en todo caso, deberán garantizar la disponibilidad de los espacios y los tiempos necesarios para el ejercicio de este derecho.

10. El derecho a utilizar las instalaciones y medios de los centros docentes no universitarios.

Es un derecho básico del alumnado que se utilicen los recursos materiales, instalaciones y servicios con los que se ha dotado a los centros para favorecer el proceso de aprendizaje. Dichas instalaciones y servicios deberán ser adecuados y permitir el normal desarrollo de los estudios y funciones para los que se hayan creado.

Los alumnos y alumnas tienen derecho a utilizar las instalaciones y medios de los centros docentes de acuerdo con las regulaciones de su uso que se aprueben en las correspondientes normas de convivencia, organización y funcionamiento. Especialmente importante es facilitar el uso de las instalaciones deportivas y las de tecnologías de la información y comunicación.

Los centros docentes procurarán habilitar sus instalaciones a todos los estudiantes conforme a la Ley 5/1994, de 19 de julio, de supresión de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad.

11. Los derechos relacionados con la evaluación y la calificación

La evaluación y la calificación tienen una gran importancia para la vida académica y, por ello mismo, deben ser objeto de una atención específica.

a. El derecho a participar en la planificación de la evaluación

Los delegados y delegadas de clase serán oídos por los equipos docentes y la jefatura de estudios a la hora de establecer el calendario de exámenes y evaluación, en la forma en que se determine en las normas de convivencia, organización y funcionamiento.

b. El derecho a la evaluación objetiva

El alumnado o, en su caso, sus padres o tutores legales tienen el derecho de solicitar, del profesorado y tutores de los centros, cuantas aclaraciones

consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos o alumnas, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida o con la decisión de promoción o titulación adoptada, se podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, conforme a lo regulado en la normativa vigente al respecto.

c. El derecho a conocer cómo mejorar a partir de la evaluación

El profesorado deberá informar, de manera comprensible para el alumnado sobre cómo puede mejorar sus resultados académicos a partir de sus calificaciones.

Para ello, el profesorado suscitará los procesos que sean necesarios de autoevaluación y reflexión por parte del alumnado.

B. LOS DEBERES DEL ALUMNADO

Según se recoge en la Ley de Educación, artículo 11:

“1. El deber principal del alumnado es el estudio, basado en el esfuerzo personal.

2. Los deberes del alumnado se sustentan en el respeto a los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, la contribución al clima positivo de convivencia, la participación en las actividades del centro, la colaboración con el profesorado, respetando su autoridad, y con sus compañeros y compañeras.”

Partiendo de esta base, los deberes del alumnado quedan descritos de la siguiente manera:

12. Los deberes básicos de los alumnos y alumnas

Los alumnos y alumnas tiene los siguientes deberes como ciudadanos:

- a) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Y como estudiantes, tienen los siguientes deberes:

- b) Estudiar, con el nivel adecuado de esfuerzo personal y según sus capacidades.
- c) Conocer el contenido del presente Estatuto así como el resto de la normativa educativa, y en particular la que regula la convivencia escolar.
- d) Participar en las actividades del centro y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- e) Seguir las directrices y orientaciones del profesorado.
- f) Asistir a todas las clases con puntualidad, o excusar la ausencia o impuntualidad en el tiempo y forma que determinen las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro, según las causas justificadas que éstas establezcan.
- g) Colaborar activamente en la mejora de la convivencia escolar, contribuir al desarrollo del derecho de sus compañeros y compañeras a la educación, y respetar la autoridad del profesorado en el ejercicio de sus funciones.
- h) Colaborar en la elaboración de las normas de convivencia, organización y funcionamiento del aula y del centro educativo, respetarlas y evitar, en la medida de sus posibilidades, la impunidad de quienes las transgreden.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y de los materiales didácticos.
- j) No utilizar ni cooperar en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación ni en los documentos oficiales del centro.
- k) Respetar el nombre, los símbolos y emblemas del centro o de sus órganos, así como su debido uso.
- l) Respetar los actos académicos y honoríficos del centro, sin menoscabo de la libertad de expresión.
- m) Cualesquier otros recogidos en la normativa vigente referidos al ámbito del presente Estatuto.

13.El derecho y el deber de colaborar en la vida del centro

Los centros docentes estimularán la colaboración del alumnado en la mejora de la convivencia y el aprendizaje, a través de mecanismos y estructuras adecuadas a su edad, a su desarrollo educativo y personal, y mediante el aprendizaje cooperativo y de ayuda entre iguales. La Consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones para que esta colaboración tenga un adecuado reconocimiento, tal y como establece la Ley de Educación de Castilla-La Mancha en su artículo 15.

Cuando el alumnado es el protagonista del proceso educativo, cuando se siente como el agente activo de su propio aprendizaje y el destinatario fundamental de las enseñanzas, se favorece su éxito.

Algunos de los elementos más oportunos para fomentar ese protagonismo se han desarrollado en el Decreto 3/2008, de 1 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha.

Corresponde a los centros docentes concretar qué instrumentos poner en marcha para conseguir la realización de este derecho y este deber, entre los cuales se podrá incluir métodos de enseñanza que fomenten la participación e

implicación del alumnado y que favorezcan su motivación, así como procedimientos para la resolución dialogada de conflictos.

Así, los centros docentes estimularán la colaboración del alumnado en la mejora de la convivencia y el aprendizaje, a través de mecanismos y estructuras adecuadas a su edad y a su desarrollo educativo y personal.

Las actividades de ayuda entre iguales, el aprendizaje cooperativo, la tutoría grupal o individualizada que permite personalizar el hecho educativo, y las comisiones para el desarrollo de proyectos o actividades, son procedimientos útiles para impulsar esta colaboración y, al mismo tiempo, proporcionan con frecuencia ocasiones muy valiosas para reconocer y valorar la misma.

No obstante, se hace necesario que la colaboración del alumnado en la mejora de la convivencia y el aprendizaje tenga un reconocimiento adicional. Para ello, podrán utilizarse, entre otras que se establezcan en el marco de la autonomía del centro y de la legislación vigente, las siguientes vías:

- a) Ser tenida en cuenta para la superación de las distintas áreas y materias y la valoración de la competencia social y ciudadana, la competencia de autonomía e iniciativa personal y la competencia emocional.
- b) Servir como atenuantes en el caso de graduación de medidas correctoras por conductas contrarias a la convivencia, según lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 3/2008, de la Convivencia escolar en Castilla-La Mancha.
- c) Trasladar una mención honorífica al expediente académico del alumno o alumna.

III. LA PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO

La participación del alumnado en el proceso de enseñanza-aprendizaje es el mejor instrumento democratizador de nuestros centros, pero además asegura que la vida en los mismos se desenvuelve en un clima de tolerancia, respeto y aprendizaje.

A. LOS Y LAS REPRESENTANTES DEL ALUMNADO

Para el fomento de la participación, los alumnos y alumnas tendrán representantes en los consejos escolares y representantes de clase.

Los representantes del alumnado en cualquier órgano de participación y gobierno del centro serán elegidos de forma democrática, por y entre las alumnas y alumnos.

Los representantes del alumnado podrán formar parte de las comisiones de baremación de premios escolares y otros programas relacionados con la vida académica.

14. Los consejos escolares

Según dicta la Ley de Educación en su artículo 14.1, el alumnado tiene el derecho y el deber de participar, en los términos que se establezcan reglamentariamente y a través de sus representantes elegidos democráticamente, en los consejos escolares de centro y de localidad, así como en el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

El alumnado está representado en el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha por cinco personas: tres elegidas por las federaciones más representativas y otras dos por el Consejo de la Juventud, según lo establecido en el Decreto 7/2008, de 21 de enero, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

En los consejos escolares de localidad, conjuntamente con el resto de la comunidad educativa, el alumnado debe constituir al menos el 60% de los miembros, según se establece en el Decreto 325/2008, de 14 de octubre, por el que se regulan la organización y el funcionamiento de los consejos escolares de localidad en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Y en los consejos escolares de los centros educativos el alumnado representará, junto a los padres y madres, al menos un tercio del total de los componentes.

15. Las alumnas y alumnos representantes de clase

a. La gestión democrática del aula

En el uso de su autonomía, los centros docentes podrán establecer órganos de participación que favorezcan la gestión democrática de las aulas, en los que se dé cabida a las personas integrantes de los grupos y clases, con el objeto de abordar, entre otros, los siguientes fines:

- a) Debatir los temas que más preocupen al grupo de clase.
- b) Aprobar y consensuar con el profesorado las normas de convivencia, organización y funcionamiento del aula.
- c) Colaborar con el profesorado en la confección del calendario de pruebas y exámenes.
- d) Elegir a las personas que ejercerán la representación del grupo ostentando la figura del delegado y subdelegado de clase.
- e) Elaborar propuestas de mejora para el centro educativo y para la convivencia.
- f) Participar en la evaluación del centro educativo y del profesorado.

b. Los delegados y delegadas de clase

Los alumnos y alumnas de cada clase elegirán democráticamente a una delegada o delegado de clase, que los representará ante el profesorado y los órganos de gobierno y participación que el centro tenga instituidos.

Existirá una Junta de delegados y delegadas, integrada por los delegados y delegadas de cada clase, al menos en los institutos de educación secundaria. En el marco de las normas de convivencia, organización y funcionamiento, los centros docentes podrán establecer otros órganos o comisiones de delegados y delegadas, complementarios o sustitutivos de dicha Junta, con el fin de adaptarse a las características propias del centro y del alumnado, garantizando, en todo caso, la representación de los grupos y clases.

Los centros docentes, en el marco de su autonomía, establecerán el funcionamiento de estas Juntas u órganos análogos, garantizando la disponibilidad de espacios y tiempos para el desempeño de sus funciones.

16. Derechos de los y las representantes del alumnado.

Tendrán derecho:

- a) A que sus labores académicas se compatibilicen, sin menoscabo de su formación, con sus actividades representativas, y a disponer de los tiempos necesarios dentro del horario lectivo para el ejercicio de sus funciones.
- b) Al libre ejercicio de su representación.
- c) A la libre expresión, con los límites establecidos en la legislación vigente y el respeto a las personas y a las instituciones.
- d) A acceder a la información y documentación de los asuntos que conciernan al ejercicio de su representatividad. Cuando sean convocados en calidad de miembros de los órganos colegiados de participación y gobierno del centro, recibirán la documentación y el orden del día con antelación suficiente para su estudio y preparación.
- e) A disponer de espacios físicos y recursos para difundir la información de interés para los y las estudiantes.
- f) A que su labor sea reconocida en su expediente académico y pueda ser tenida en cuenta para la valoración de la competencia social y ciudadana, la competencia de autonomía e iniciativa personal, y la competencia emocional.
- g) A recibir una formación adecuada para garantizar el correcto desempeño de sus funciones.

17. Deberes de los representantes de los alumnos y alumnas

Tendrán los siguientes deberes:

- a) Asumir las responsabilidades que comportan los cargos para los que han sido elegidos.

- b) Hacer buen uso de la información recibida por razón de su cargo, respetando la confidencialidad de los asuntos que les fueran revelados con este carácter.
- c) Informar periódicamente al alumnado de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados, así como de sus propias actuaciones.
- d) Asistir a las reuniones de los órganos para los que han sido elegidos.
- e) Facilitar sus datos de contacto a los estudiantes a los que representan.
- f) Colaborar con los órganos colegiados de representación de estudiantes a los que pertenezcan.
- g) Representar los intereses de los y las estudiantes.
- h) Proteger, fomentar y defender los bienes y derechos de los y las estudiantes.
- i) Conocer el presente Estatuto, así como aquellas otras normas directamente ligadas con su cargo.

B. LAS ASOCIACIONES DE ALUMNAS Y ALUMNOS

Las asociaciones de alumnas y alumnos son también instrumentos para la participación. Como tales, cabe incluirlas en el marco de este Estatuto, aunque también pueden mantenerse de manera independiente, si permanece en vigor el actual Decreto 77/2008 de asociaciones de alumnos. A lo largo del proceso de debate, ha habido opiniones a favor de cualquiera de estas opciones, que ahora conviene dirimir.

18.Las asociaciones.

Con el fin de fomentar el asociacionismo, la Ley de Educación de Castilla-La Mancha establece en su artículo 13

“1. La Consejería competente en materia de educación fomentará la creación y desarrollo de asociaciones, federaciones y confederaciones de asociaciones del alumnado.

2. Las asociaciones del alumnado deberán inscribirse en el Registro de entidades colaboradoras en la enseñanza a las que se hace referencia en el artículo 135.5 de la presente Ley, de acuerdo al procedimiento reglamentario que se establezca.”

a. Naturaleza y fines de las asociaciones.

Las asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos y alumnas son entidades sin ánimo de lucro que tienen como finalidad favorecer la participación del alumnado en los centros docentes y colaborar con la Administración educativa en la programación general de la enseñanza.

Las asociaciones de alumnos y alumnas tendrán personalidad jurídica propia desde su constitución, coincidiendo con el momento en que se firme el acta fundacional.

Sus fines son los que se establecen en el artículo 28 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación y en el Decreto 77/2008.

b. Derechos y deberes.

Entre los derechos básicos de las asociaciones de alumnos y alumnas está el de participar en la vida académica de los centros, proponer a sus representantes en el consejo escolar y disponer de las instalaciones y medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Un derecho específico es el de constituir federaciones y confederaciones de asociaciones de alumnos y alumnas.

Entre sus deberes destacan la obligación de elaborar y publicar sus estatutos, así como un plan anual de actividades.

c. Constitución y funcionamiento de las asociaciones.

Las asociaciones de alumnos y alumnas se constituyen por acuerdo, no existiendo límite al número de asociaciones que puedan constituirse en los centros docentes, siempre y cuando respeten lo establecido en el Decreto 77/2008. Su funcionamiento se atenderá a lo previsto en su acta fundacional, su estatuto y su plan anual de actividades.

d. Relaciones con la Consejería competente en materia de educación.

La Consejería competente en materia de educación desarrollará medidas de apoyo a las asociaciones de estudiantes, para promover y favorecer la participación del alumnado en el sistema educativo. Entre estas medidas se podrá contar con asesoramiento técnico, colaboración en las actividades de formación y convocatoria de subvenciones o ayudas.

Así mismo, la Consejería competente en materia de educación procederá a inscribir las asociaciones, federaciones y confederaciones en el Registro de entidades colaboradoras de la enseñanza previsto en la Ley de Educación.

Las asociaciones de alumnos y alumnas serán entidades de utilidad pública, según establece el artículo 13.3 de la Ley de Educación.

IV. LOS INSTRUMENTOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS Y LA OBSERVANCIA DE LOS DEBERES

Es necesario disponer algunos elementos de verificación y mejora de lo dispuesto en este Estatuto.

19. De las garantías aplicables para el cumplimiento de este Decreto

Según establece la Ley de Educación de Castilla-La Mancha en su artículo 9.5, *“la Consejería competente en materia de educación realizará el seguimiento y la evaluación del ejercicio de los derechos y del grado de cumplimiento de los deberes del alumnado.”*

Considerando que deben contemplarse los mecanismos adecuados que garanticen la aplicación universal de lo establecido en este Decreto, sea cual sea el centro docente, comunidad escolar o situación educativa concreta, quedan establecidas las siguientes medidas:

a. Información y difusión

La Consejería competente en materia de educación así como todos los órganos dependientes de la misma, con especial protagonismo de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno de los centros docentes no universitarios, se asegurará de informar a toda la comunidad educativa, y sobre todo al colectivo del alumnado, acerca de los derechos y deberes recogidos en el presente Estatuto, así como del papel del alumnado en el sistema educativo castellano-manchego.

Igualmente, la Consejería competente en materia de educación se encargará de fomentar la difusión del presente Estatuto y su contenido entre toda la comunidad escolar, como herramienta para garantizar un correcto funcionamiento de esta norma entre todos sus destinatarios.

b. Salvaguarda de los derechos del alumnado

Al amparo de lo previsto en el artículo 17 del Decreto 3/2008, de 08 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-la Mancha, el consejo escolar del centro elegirá a un miembro adulto de la comunidad educativa para ejercer tareas de mediación en aquellos conflictos cuya relevancia así lo aconseje. Será una de sus funciones la de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Estatuto, así como la especial defensa de los derechos del alumnado, en colaboración con la comisión de convivencia del consejo escolar del centro.

La comisión de convivencia del consejo escolar del centro deberá incluir en su informe anual el análisis de la aplicación efectiva del Estatuto, según lo previsto en el artículo 14.3 del Decreto 3/2008.

20. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, como órgano de participación y representación de la comunidad educativa regional, vigilará el cumplimiento del presente Estatuto e incluirá en su plan de trabajo el seguimiento del mismo, añadiéndolo al informe bianual que le es encomendado por la Ley de Participación Social en la Educación.

21. La Comisión del alumnado no universitario de Castilla-La Mancha

Se constituirá una Comisión del alumnado no universitario de Castilla-La Mancha, como órgano de apoyo a la Consejería competente en materia de educación, para el análisis e impulso de iniciativas que afecten directamente al alumnado no universitario.

Este órgano estará compuesto por representantes de las federaciones o confederaciones más representativas y representantes de la Consejería competente en materia de educación.